

Leg. N. Saquet 1-

546

M. H.

41

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

DEL
M. N. Y M. L. SEÑORIO
DE VIZCAYA.

Celebradas en Santa María la Antigua de Guernica,

Desde el día 2 hasta el 5 de Marzo inclusive de 1815.



EN BILBAO:

Por Francisco de San Martín, Impresor del mismo Señorío.



U/Bc LEG 7-1 nº546

HTCA



1>0 0 0 0 2 8 5 5 8 1

Poderes. *Su entrega por los representantes de los pueblos fol. 1. Su revision y aprobacion 8. Los que se otorgaren en lo sucesivo sean absolutos. 22.*

Apertura de la Junta. 8.

Es representado en esta Junta el Consulado de Bilbao por sus apoderados 10.

Conciliacion entre el Señorío, Villa de Bilbao y su Consulado. Se crea una comision para el exámen del plan de conciliacion 8. y 9. Informe de esta comision 11. Capítulos en que se conviene 14. Decreto de su aprovacion 21. Conformidad de la representacion del Consulado y Junta de Comercio 22. Protesta de la Villa de Portugalete, y contraprotesta id.

Reforma de la estadística formada en 1799. 22.

Se manifiesta el reconocimiento del Señorío á su esclavido hijo el Señor Ministro de la Guerra.

Só el Arbol de Guernica, donde se dá principio á las juntas generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, á dos de Marzo de mil ochocientos y quince, pasada la hora designada en la Convocatoria expedida en diez y siete de Febrero último, á las nobles Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Concejos, y Valles, Merindad de Durango y Valle de Orozco, que tienen voto en sus juntas generales, para las extraordinarias que se van á celebrar, se pusieron en cuerpo de comunidad sus Señorías los Señores D. Antonio de Apellaniz, del Consejo de S. M., su Oidor en la Real Chancillería de Valladolid, y Corregidor de este Señorío, D. José María de Loyzaga y D. Marcos Joaquin de Retuerto, Diputados generales, D. Francisco Xavier de Elexpuru, y D. Miguel Antonio de Inunciaga, Síndicos procuradores generales de él; y estando presentes varios caballeros, escuderos, hijos dalgo, vecinos y naturales, y representantes de sus pueblos, asistiendo á este acto D. Manuel de Aróstegui y D. Dionisio de Urquijo, Secretarios de Justicia de este Señorío, se procedió por aquél al llamamiento acostumbrado para la entrega y exivicion de poderes, en presencia de mi D. Diego Antonio de Basaguren, su Secretario perpetuo de gobierno, y los que se entregaron y resultan representantes de los pueblos son los siguientes.

Por la Ante-Iglesia de Mundaca Don Miguel de Meaurio, y Don Joaquin de Portuondo, Fieles-Regidores de ella.

Por la de Pedernales Don José Antonio de Azqueta, y Don Juan de Learreta Erdicoa, Fieles-Regidores de ella.

Por la de Busturia Don Mariano Pablo de Albiz, Padre de Provincia de este Señorío, y Don Juan de Achirica, Fieles-Regidores de ella.

Por la de Murueta Don Juan de Arribalzaga, Fiel-Regidor de ella.

Por la de Forua Don José de Hormaechea, y Don Juan de Gandarias, Fieles-Regidores de ella.

Por la de Luno Don Domingo de Mendiola, su Fiel-Regidor, y Don Juan Bautista de Anitua, vecino de la Villa de Guernica.

Por la de Ugarte de Muxica Don Juan Antonio de Zarrave, Fiel-Regidor de ella.

Por la de Arrieta Don José de Garay, y Don Juan Bautista de Isasi, sus Fieles-Regidores.

Por la de Mendata Don Pedro de Amezti menor, Fiel-Regidor.

Por la de Arrazua Don José Aramburuveña, y Don Domingo de Uribarri, Fieles-Regidores de ella.

Por el Concejo de Ajanguiz Don José de Pertica Fiel de él, y Don Juan de Obieta, vecino propietario del mismo Concejo.

Por la Ante-Iglesia de Ereño Don Juan de Gabicogeoasca Echevarria, y Don Francisco de Landa, sus Fieles Regidores.

Por la de Ibarangelua Don Manuel María de Aldamiz, y Don José de Ortuzar, Fieles-Regidores de ella.

Por la de Arteaga Don Martin Vicente de Ozamiz, y Don Ignacio Ventura de Aldamiz, sus Fieles-Regidores.

Por la de Cortezubi Don Domingo de Zurbaga, y Don Manuel de Inchausti Idoquiliz, sus Fieles-Regidores.

Por la de Nachitua Don Francisco de Anduiza, y Don Francisco Xavier de Echezabal, Fieles de ella.

Por la de Ispaster Don Juan Domingo de Echavarrieta Fiel-Regidor, y Don Santiago de Unceta, Padre de Provincia de este Señorío.

Por la de Bedarona Don Juan de Ibiñaga, segundo Fiel de ella.

Por la de Murélagua Don Ignacio de Bollar, y Don Juan de Echevarrieta, sus Fieles-Regidores.

Por la de Navarniz Don Santiago de Uría, y Don Juan Antonio de Malax Echavarría, Fieles-Regidores.

Por la de Guizaburuaga Don José Joaquin de Goicoechea, su Fiel-Regidor.

Por la de Amoroto Don Domingo de Gabiola, Fiel-Regidor de ella.

Por la de Mendeja Don Juan de Arrizubieta, y Don Manuel de Urquiaga, Fieles-Regidores de ella.

Por la de Berriatúa Don José Antonio de Icaran, su Fiel-Regidor.

Por la de Cenarruza Don Domingo de Basterrechea, su Fiel-Regidor, y Don Juan Antonio de Ansotegui, vecino propietario de ella.

3
Por la de Arbacegui Don Francisco de Uriona Bar-
renechea, su Fiel-Regidor.

Por la de Xemein Don Pedro José de Ituarte, Fiel-Re-
gidor de ella.

Por la de San Andres de Echevarría Don Antonio de
Barinaga, Fiel-Regidor de ella.

Por la de Amorevieta Don Juan de Solaguren, y Don
Pedro de Astobiza, Fieles-Regidores de ella.

Por la de Echano Don Domingo de Zabala, su Fiel-Re-
gidor.

Por la de Ibarruri Don José de Magunagoitia, Fiel-Regi-
dor de ella, y D. Nicolas Ventura de Eguía, Padre de provincia.

Por la de Gorocica Don Juan de Belaustegui, y Don Do-
mingo de Izarguza, Fieles-Regidores de ella.

Por la de Baracaldo D. Ramon de Garay, su Fiel-Regidor.

Por la de Abando Don Mariano de Echavarria, y Don
Antonio de Arteaga, sus Fieles-Regidores.

Por la de Deusto Don Melchor de Azcue, vecino pro-
pietario de dicha Ante-Iglesia.

Por la de Begoña Don Francisco de Bobeda, y Don Ma-
tias de Escauriza, Fieles de ella.

Por la de Echavarri Don José Luis de Vergara, su Fiel
Regidor, y Don Gregorio de Lezama Leguizamon, vecino
de la villa de Bilbao.

Por la de Galdacano Don Sebastian de Jauregui, y Don
José de Arandia, sus Fieles.

Por la de Arrigorriaga Don Juan Antonio de Irigorri
Uría, Fiel-Regidor.

Por la de Arrancudiaga Don Francisco Jorge de Ar-
bide, su Fiel-Regidor.

Por la de Lezama Don José de Zubieta, y Don Felipe
de Arcocha, Fieles de ella.

Por la de Zamudio Don Juan de Echeandia, y Don Jo-
sé de Berreteaga, Fieles de ella.

Por la de Lujua Don Juan Antonio de Zangroniz, su
Fiel-Regidor, y Don Francisco Xavier de Batiz, Regidor de
este Señorío.

Por la de Sondica Don Diego de Echavarría, y Don
Domingo de Echavarría Ugalde, Fieles-Regidores.

Por la de Erandio Don Domingo de Ayo, y Don Ra-
mon de Icaza, sus Fieles.

4
Por la de Lejona Don Juan de Camiruaga, y Don Juan de Libano, sus Fieles.

Por la de Guecho Don Juan Antonio de Ibatao, y Don Tomas de Libarona, sus Fieles.

Por la de Berango Don Ramon de Soparda, y Don Pedro Ignacio de Udondo, sus Fieles-Regidores.

Por la de Sopelana Don Matias de Aldecoa, su Fiel-Regidor.

Por la de Urduliz Don Juan José de Marcaida, vecino propietario de ella.

Por la de Barrica Don Juan Perez de Gana, y Don Juan Bautista de Arana, sus Fieles-Regidores.

Por la de Gorniz Don Juan Antonio de Artaza, su Fiel-Regidor.

Por la de Lemoniz Don Juan Bautista de Arrola, su Fiel.

Por la de Gatica Don Juan de Eguzquiza y Don José de Meñaca, sus Fieles-Regidores.

Por la de Lauquiniz Don Juan de Egusquiza Amezcaray, su Fiel-Regidor.

Por la de Maruri Don Mariano de Aguirre, Fiel-Regidor.

Por la de Morga Don José de Echavarría, y Don Pedro de Barrena, Fieles-Regidores.

Por la de Munguia Don Juan Bautista de Abiogumerizaga, Fiel-Regidor, y Don Felipe Antonio de Gondraondo, vecino propietario de ella.

Por la de Gamiz Don Domingo de Landa, Fiel-Regidor.

Por la de Fica D. Domingo de Uribe Mendoza Fiel-Regidor.

Por la de Basigo de Baquio Don Martin de Jaureguizar, Fiel-Regidor.

Por la de Fruniz Don Juan Bautista de Legarreta Echavarría, su Fiel-Regidor.

Por la de Meñaca Don José Faustino de Zubiaga, segundo Sindico de este Señorío, y vecino propietario de ella.

Por la de Lemona D. Juan Antonio de Madariaga, y D. Francisco de Echavarría, sus Fieles-Regidores.

Por la de Yurre Don José Antonio de Zalvidegoitia, y Don Manuel de Echevarría, sus Fieles-Sindicos.

Por las unidas de Castillo y Elexaveitia Don Domingo de Olivares, su Fiel-Sindico.

Por la de Ceanuri Don Francisco de Beovide, y Don Juan Antonio de Sierra Sesumaga y Uriarte, Fiel y Regidor de ella.

5
Por la de Dima Don Antonio de Aquesolo, y Don Tomas de Zubero, Fiel-Justicia y Sindico Procurador general.

Por la de Santo Tomas de Olavarrieta Don Domingo de Ocerin Jauregui, Fiel-Regidor de ella.

Por la de Aranzazu D. Pedro de Gogenola, su Fiel-Regidor.

Por la de Ubidea D. José de Goicolea, Fiel de ella.

Por la de Derio D. José de Arechaga, Fiel-Regidor.

Por la Villa de Bermeo D. José Vicente de Aurrecoechea, su Alcalde, y Don Antonio de Urquiza, Sindico Procurador general de ella.

Por la Villa de Bilbao Don Manuel María de Aldecoa, su Alcalde ordinario y Padre de Provincia de este Señorío, y Don Manuel Claudio de Jane, Regidor Capitulador de ella.

Por la de Durango Don José Joaquin de Echezarreta y Arribi, su Alcalde, y Don Martin de Jauregui, segundo Alcalde y primer Regidor.

Por la Ciudad de Orduña Don Ramon de Landa, Sindico Procurador general de ella.

Por la Villa de Lequeitio Don Juan José de Goicoechea y Colmenares, Alcalde y Juez ordinario de ella.

Por la de Guernica Don José Antonio de Ibarrola, su Alcalde y Juez ordinario, y Don José Joaquin de Loyzaga, padre de Provincia de este Señorío.

Por la de Balmaseda Don Martin de Antuñano, Alcalde y Juez ordinario de ella.

Por la de Plencia Don Gabriel de Cucullu, vecino propietario de ella.

Por la de Portugalete Don Clemente de Urioste, vecino y propietario de ella.

Por la de Marquina Don Juan Luis de Gogeochea, Alcalde y Juez ordinario de ella.

Por la de Ondarroa Don Andrés de Anchustegui, vecino y propietario de la misma.

Por la de Hermua Don José María de Orbe y Elío, Padre de provincia de este Señorío, y Don Agapito de Eizaga-goicoechea, vecinos propietarios de ella.

Por la de Elorrio Don Juan Antonio de Ibieta y Zubiaur, Alcalde de ella, y Don Baltasar Mariano de Marcoida, vecino propietario de la misma Villa.

Por la de Villaro Don Manuel de Madariaga y Echezarraga, y Don José de Madariaga y Echezarraga, Alcaldes primero y segundo.

Por la de Munguia Don Pedro Antonio de Ventades, Alcalde y Juez ordinario de ella.

Por la de Larrabezua Don Juan Antonio de Aresti, Alcalde y Juez ordinario de ella.

Por la de Miravalles Don Venancio de Zaldibar, Alcalde y Juez ordinario de ella.

Por la de Guerricaiz Don Pedro Antonio de Alegria, Alcalde y Juez ordinario de ella.

Por la de Rigoitia Don José Antonio de Guezuraga Alcalde ordinario, y Don Juan de Erezuma Aldecoa, Sindico procurador general de ella.

Por la de Ochandiano Don Angel Pujana, Alcalde y Juez ordinario, y Don Manuel Lino de Unda, Sindico procurador general de ella.

Por la de Lanestosa.

Por el Valle de Gordejuela Don Cosme de Ibarra, Sindico procurador de él.

Por el de Carranza Don Manuel Hernaiz y Muñoz, Alcalde y Juez ordinario de él.

Por los Tres Concejos de Somorrostro Don José de Chavarri, Sindico procurador general de ellos.

Por los Quatro Concejos del mismo Valle de Somorrostro Don José Ramon de Momeñe, Sindico procurador general de ellos.

Por el de Güeñes Don Cosme de Gardeazabal, Sindico procurador general de él.

Por el Valle de Trucios.

Por el Concejo de Galdames Don Juan Ventura de Castaños y Loyzaga, vecino propietario de él.

Por el de Zalla Don Martin Gorri de Otaola, Regidor capitular de él.

Por el de Sopuerta.

Por el Valle de Arcentales Don Antonio Gonzalez y la Via, Sindico procurador general.

Por la Ante-Iglesia de Abadiano Don Juan de Iturriagaitia, y Don Francisco de Basterrechea, vecinos propietarios de ella.

Por la de Apatamonasterio Don Domingo de Trebiño, vecino propietario de ella.

Por la de Arrazola Don Antonio de Olaechea, vecino propietario de ella.

Por la de Axpé Don José Antonio de Gorostizaga, vecino propietario de ella.

Por la de Garay Don Juan Antonio de Oarbeascoa, y Don Miguel de Ugaldea, vecinos propietarios de ella.

Por la de Mallavia Don Francisco de Astarloa, y Don Juan Ignacio de Amesti, vecinos propietarios de ella.

Por la de Yurreta Don Miguel de Duñabeitia, y Don Juan de Orobio Basterra, vecinos propietarios de ella.

Por la de Yzurza Don José de Hormaechea, vecino propietario de ella.

Por el Valle de Orozco Don Francisco de Olavarria Udayaga, Alcalde y Juez ordinario de él.

Ratificacion del Juramento del Señor Corregidor.

Concluido el llamamiento, y entregados los poderes, el Señor Sindico Don Francisco Xavier de Elexpuru expuso, que en Regimiento general del dia diez y siete de Enero próximo se dió posesion en la forma ordinaria de su empleo de Corregidor de este Señorío á dicho Señor Don Antonio de Apellaniz, previa la fianza necesaria, y demas requisitos convenientes, y con calidad de que en las primeras Juntas generales habia de ratificar en este sitio el juramento, que prestó en manos de su antecesor interino el Señor Don Fermin Fernandez de la Cuesta, conforme á lo acordado en Junta general de 24 de Julio de 1748, y que dentro de dos meses haria constar legítimamente ser de linage caballero, noble hijo-dalgo; y que correspondia que precediese esta ratificacion á la celebracion de las actas subcesivas. En su consecuencia presentó su Señoría el Señor Corregidor el documento, por donde hacia contar estas qualidades, y exâminado, y dado por legítimo, tocó con su mano derecha la Santa Cruz, y uno de los Evangelios del Misal Romano, que se le pusieron presentes, y dixo que ratificaba el juramento que antes tenia prestado, jurando de nuevo en toda forma, prometiendo baxo de él guardar, cumplir y observar inviolablemente los fueros, franquezas, libertades, exênciones, prerrogativas, buenos usos, y costumbres de este Señorío, sin ir contra ellos en manera alguna, ni permitir su contravencion; firmaron sus Señorías, de que certifico yo el Secretario de Gobierno. — Antonio Apellaniz. — José María de Loyzaga. — Marcos Joaquin de Retuerto. — Francisco Xavier de Elexpuru. — Miguel Antonio de Inunciaga. — Diego Antonio de Basaguren.

Despues de este acto pasaron sus Señorías los Señores de la Diputacion general, y demas Caballeros, y Representantes

de los pueblos á la Iglesia juradera de Santa María la Antigua, que está junto á dicho arbol á oír la Misa, que celebrò Don Pedro Leon de Retuerto, uno de los Capellanes de este Señorío, y concluida, y desocupada la Iglesia, fueron llamados para dar principio á las sesiones por el órden acostumbrado los Caballeros Padres de Provincia, y los poder-habientes de los citados pueblos, y constituida la Junta, despues que tomaron sns asientos, se trató y resolvió lo siguiente.

Apertura de la Junta.

El Señor Corregidor abrió la sesion con una oracion, cuyo obgeto fuè persuadir al congreso á que pusiese su sello á la inapreciable conciliacion de diferencias entre este Señorío, la Villa de Bilbao y su Consulado. Aseguró que habia tenido el honor y la inesplicable complacencia de presidir las Juntas en que se cimentaron las bases de este proyecto; que fuè testigo de los rasgos de desinterés que manifestaron los contratantes para conducirlo á su perfecta conclusion, y que de las discusiones de este respetable congreso esperaba el feliz resultado de su sancion, el que aprobado por nuestro amado Monarca (que Dios guarde) señalase á la generacion futura la época venturosa de su felicidad y perfecta union.

Revision de poderes.

Se dió comision á los Señores Don Juan Antonio de Ventades, del Consejo de S. M., Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid, y Don Casimiro de Loyzaga, Consultores primero y segundo de este Señorío, para el reconocimiento de los poderes entregados por los Señores Apoderados de los pueblos de voto, y para que diesen su dictámen sobre su suficiencia, y demas que observaren digno de reparo: y consiguientemente dichos Señores Consultores retirándose á la Sacristía evacuaron dicho reconocimiento, y dieron cuenta á la Junta de hallarse otorgados competentemente para el único fin ordenado en la convocatoria, y la mayor parte de ellos aun con toda amplitud para qualesquiera otros asuntos de que se tratase en esta Junta general, de cuyo informe quedó instruido el congreso.

Conciliacion del Señorío con la Villa y Consulado.

Se tomó en consideracion el único punto que dió motivo á la congregacion de esta Junta, relativo á la conciliacion de las diferencias ocurridas entre este Señorío, y el ilustre Consulado de la villa de Bilbao, á resultas de la oposicion hecha por el Consulado, y algunos de sus individuos al pago de varios arbitrios impuestos para la decapitacion de las deudas de este Señorío, y para responder á otras aten-

9
ciones, y de otras desavenencias que turbaban la armonía de estas comunidades: y para dar á la Junta un pleno conocimiento de todos los antecedentes que ocurrieron, y de los pasos que se dieron para establecerla, se la informó suficientemente de palabra, y se procedió á demas á la lectura de los antecedentes que habian precedido á la reunion del Regimiento general, con Señores Padres de Provincia, de diez y siete de Febrero último, en que se exâminaron los capítulos del plan de conciliacion acordado por los comisionados de las tres comunidades, y la resolucion del mismo Regimiento: y persuadida la Junta que cada uno de estos capítulos exígía un exâmen especial y detenido, acordó crear una comision, compuesta de los Señores Padres de Provincia, con los dos Consultores, y de los Señores que fuesen elegidos por las Merindades, por las Villas, y Ciudad, y demas pueblos de este Señorío, en la forma que en asuntos de mucho interés y consecuencia se acostumbraba, para que haga este exâmen, trate y conferencie, si considere conducente, con los Señores que representen á la Villa de Bilbao y su Consulado, y presenten á la Junta el resultado de sus acertadas discusiones. Se procedió pues al nombramiento de comisionados, y nombraron, á saber:

La Merindad de Busturia á Don Juan Bautista de Anitua, y Don José Oar y Arteta.

La de Uribe á Don Juan José de Marcaica, y Don Gregorio de Lezama Leguizamon.

La de Zornoza á Don Juan de Belaustegui, y Don Juan de Izarzugaza.

Las de Arratia y Vedia á Don Juan Antonio de Sierra Susumaga y Uriarte, y Don Juan Antonio de Mada-riaga.

La de Marquina á Don Juan de Barinaga, y Don Pedro José de Ituarte.

La de Orozco á Don Francisco de Olavarría.

La de Durango á Don José Joaquin de Echezarreta y Arribi, y Don Francisco de Basterrechea.

Las Villas y Ciudad á Don Martin de Jauregui, y Don Clemente de Urioste.

Y los Concejos y Valles de Gordejuela, Carranza, tres y quatro Concejos, Güeñes, Zalla, Arcenales y Galdames á Don Martin de Antuñano, y Don José de Chavarri.

Los apoderados
del Consulado y
Junta de comer-
cio toman asien-
to en esta Junta.

El Señor Sindico Elexpuru puso en consideracion de la Junta, que la Diputacion general por oficio de 23 del corriente, manifestó al ilustre Consulado de Bilbao, que sería muy regular que la misma Junta dispusiera que concurriesen á ella sus representantes, para tratar á viva voz de qualquier punto ó duda que pudiera ofrecerse en razon á la aprobacion del plan de conciliacion de que se trata, y que era muy oportuno, que para ahorrar dispendios al Señorío, y á los representantes de sus pueblos la molestia de esperar á su concurrencia, diese una nueva prueba de su buena fe, y del deseo de que quanto antes llegase el momento de la consolidacion de esta transaccion, autorizando con poder bastante, persona ó personas de su confianza para aquel intento: que efectivamente nombró el Consulado á los Señores Don Juan Ignacio de Ugarte, Don Gabriel Benito de Orbegozo, y Don Benito Felipe de Gaminde, y que se hallaban en Guernica prontos para desempeñar la confianza que debian á su Comunidad: y la Junta acordó desde luego, que el mismo Señor Sindico introdugese al Congreso á estos Señores, para que presenciasen sus sesiones, y tratasen y conferenciasen en ellas lo que conviniere; y con efecto entraron, y tomaron asiento, entregando el poder que tenian de su Comunidad, y Junta de Comercio.

En este estado, despues de haber hablado sobre la materia, objeto de la presente discusion, se levantó la sesion, quedando asignada esta Iglesia para las conferencias de la comision, y la hora de las quatro de esta tarde para dar principio á ellas: firmaron sus Señorías, de que certifico yo el Secretario de Gobierno.—Antonio Apellaniz.—José María de Loyzaga.—Marcos Joaquin de Retuerto.—Francisco Xavier de Elexpuru.—Miguel Antonio de Inunciaga.—Diego Antonio de Basaguren.



JUNTA GENERAL DE 5 DE MARZO DE 1815.

Reunidos en esta Iglesia juradera de Santa María la Antigua este día cinco de Marzo de mil ochocientos y quince, los Señores de la Diputación general, Padres de Provincia, y los Caballeros representantes de los pueblos de este Señorío, se continuó la Junta general en la forma siguiente.

Se dió cuenta del informe de la comisión creada por esta Junta en dos del corriente, con los capítulos que en él se expresan, y son del tenor siguiente.

Informe sobre el
plan de concilia-
ción.

Ilustrísimo Señor. La comisión de Padres de Provincia, Consultores, y demás Caballeros nombrados en Junta general del día dos del corriente mes para el exámen del plan de conciliación de diferencias ocurridas entre este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y el ilustre Consulado de la Villa de Bilbao, con motivo de la resistencia manifestada por algunos individuos de su comercio sobre la paga del dos por ciento, establecido en el último convenio celebrado entre la Diputación general del mismo Señorío, y Prior y Cónsules, con destino á ocurrir á las necesidades y deudas contraídas en la última guerra con la Francia; ha reconocido quanto se ha obrado en este particular desde su origen hasta el estado presente, informándose al mismo tiempo de las ocurrencias y acontecimientos que han obligado á la Diputación general á inclinarse con su mayor conato á la conciliación de todas las diferencias que habian turbado la armonía deseada entre ambas comunidades, y aun en parte con la Villa de Bilbao.

La comisión ha quedado íntimamente penetrada, de que siendo tantas, y tan continuas y diarias las obligaciones á que debía atender la Diputación general con raciones de Oficialidad, y Tropa estacionada en la Villa de Bilbao, y fuera de ella, se hallaba muy exhausta de medios para atender á esta, y otras obligaciones, por que siendo el único establecido para ello el dos por ciento, á que se habia reducido, el último arancel, nada se queria pagar de este arbitrio, por motivo de que en las Aduanas de Balmaseda, Orduña y Vitoria se habia hecho la novedad de no descontarse este arbitrio, hasta cuyo caso y no mas se estipuló su paga en el último convenio.

Igualmente se ha instruido, de que todas estas angustias, y el verdadero conocimiento de que de dia en dia tomaban mayor incremento las necesidades de este ilustre Solar, inspiraban á la Diputacion general motivos muy justos para el remedio de ellas, y de no malograr la ocasion que se la presentaba para transigir todas las diferencias nacidas, no solo de la resistencia á la paga de dichos arbitrios del dos por ciento, sino de varios recursos elevados á la Real Persona, y su Supremo Consejo para la devolucion de lo exìgido.

Baxo de estas prudentes consideraciones abrazó la Diputacion general el medio de que se nombrasen de parte de ella, Villa y Consulado sus respectivos comisionados, para que propusiesen un plan de conciliacion, como efectivamente lo hicieron los Señores Don Francisco Xavier de Elexpuru, su Sindico Procurador general, Don Juan de Ugarte y Elguezabal, y Don Santos Bayo, Regidores de este mismo Señorío; Don Manuel María de Aldecoa, Alcalde ordinario de dicha Villa, Don José Miguel de Azurdui, y Don Manuel Claudio de Jane, nombrados tambien por dicha Villa; Don Juan Ignacio de Ugarte, Cónsul, Don Benito Felipe de Gaminde, y Don Gabriel Benito de Orbegozo, elegidos por dicho Consulado y su Junta de Comercio, quienes despues de largas y penosas conferencias, formaron el Plan de su comision, y se le presentaron á sus respectivas corporaciones para el exámen correspondiente.

La Diputacion general deseosa de mantener ilesos los derechos de este noble Señorío, y sin querer confiarse en sus únicos sentimientos de patriotismo, y buen zelo, determinó convocar Regimiento general con Padres de Provincia, para la mayor seguridad á que aspiraba, segun se verificó el diez y siete del último mes.

Queriendo tambien los Señores Padres de Provincia é individuos del Regimiento general acreditar el verdadero espíritu de patriotismo de que se hallaban animados, expusieron sus dictámenes uniformes de aprobacion de dicho Plan, remitiendo éste para su exámen y confirmacion á la Junta general, que se convocó para el dia dos del presente mes, en que esta comision mereció la confianza de V. S. I. para este informe.

Todas estas nociones obligan á la comision á hacer presente á V. S. I., que tanto la Diputacion general, compuesta

de los Señores Corregidor y Diputados generales, Síndicos Procuradores, con sus Consultores, y Secretario de gobierno, como todos los demás Caballeros que han tenido intervencion en dicho Plan de conciliacion, son muy dignos de las mas expresivas gracias, por el zelo que á porfía han manifestado para allanar todas las diferencias que habian turbado la buena armonia del Señorío, Villa de Bilbao y su Consulado, y establecer una concordia, cuya perpetuidad puede esperarse.

Esta comision desde el momento de su institucion se ha dedicado asi de dia, como de noche, al mejor desempeño de tan importante encargo, y en fuerza de los eficaces deseos que la animan para la prosperidad de V. I., acaba de poner la última mano á la obra que acompaña, y el único premio que quisiera conseguir de ella es, el que mereciese la aprobacion de V. S. I., para que nombrando caballeros de su entera satisfaccion, que unidos con los de la Villa, é ilustre Consulado de Bilbao, procedan inmediatamente á otorgar la correspondiente escritura pública de transaccion y concordia, y ocurrir á la piedad de S. M. (que Dios guarde) para su Real confirmacion.

Es quanto considera la comision deber elevar á la alta penetracion de V. S. I. cuya prosperidad implora al Altísimo.
 Guernica Marzo 5 de 1815.—Alexandro de Eguía.—José Joaquin de Loyzaga.—Nicolas Ventura de Eguía.—José Ibañez de la Rentería.—José María de Orbe.—Mariano Pablo de Albiz.—Santiago de Unceta.—Fernando Barrenechea.—Manuel María de Aldecoa.—José Joaquin de Echezarreta y Arribi.—Martin de Antuñano.—Juan Bautista de Anitua.—Gregorio de Lezama Leguizamon.—Juan José de Marcaida.—Martin de Jauregui.—Juan Antonio de Sierra Sesumaga y Uriarte.—José de Chavarri.—Juan Antonio de Madariaga.—Francisco de Basterrechea.—José de Oar y Arteta.—Juan de Belaustegui.—Domingo de Izarzugaza.—Pedro José de Ituarte.—Antonio de Barinaga.—Francisco de Olavarria.—Clemente de Urioste.—Juan Antonio de Ventades.—Casimiro de Loyzaga.

D

Capítulos baxo de los quales se ha de otorgar la Escritura de Transaccion y Concordia de diferencias ocurridas entre este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, Villa de Bilbao, y su illustre Consulado, para implorar su Real confirmacion.

I.º

Se ratifica el capítulo nueve de la Escritura de Transaccion y Concordia otorgada entre el Señorío, Villa de Bilbao y su Consulado el dia veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y tres, confirmada por S. M. en doce de Abril de mil setecientos noventa y quatro, en el que se declara, que la Villa de Bilbao ni su Consulado no han pensado ni quieren el que directa ni indirectamente se contravenga á los fueros, buenos usos y costumbres de este Señorío de Vizcaya, ni á la jurisdiccion, autoridad y facultades de sus Juntas generales y de Merindades, Regimientos y Diputaciones generales, ni del Tribunal de Justicia de los Señores Corregidor y Diputados generales, ni el que se disminuyan sus derechos en parte alguna; como ni tampoco este Señorío, sus Juntas generales, Regimientos y Diputacion, ni Tribunal de los Señores Corregidor y Diputados generales, el que se contravenga, ni roce, directa ni indirectamente lo que corresponde á la Villa por sus ordenanzas, Reales Cédulas, privilegios, Provisiones, cartas executorias, buenos usos y costumbres, y la escritura de union ó concordia de Villas y Ciudad con este illustre Solar, confirmada por S. M. (que Dios guarde) ni la jurisdiccion que corresponde por ellas á su Alcalde y Ayuntamiento. Y del mismo modo, tampoco rozará, contravendrá, ni alterará directa ni indirectamente, las ordenanzas, Reales Cédulas, Privilegios, Provisiones, cartas executorias, ni la jurisdiccion que corresponde por ellas á su Prior y Consules, quedando en su fuerza y vigor todas ellas, respecto de este dicho Señorío, Villa y Consulado contratantes, como tambien las Reales órdenes de veinte y siete de Junio del último año, confirmatorias de las ordenanzas de dicho illustre Consulado, para que cada uno exerza su libre jurisdiccion, sin que por ninguna de las otras se la pueda negar ni interrumpir, segun se observaba en el referido año de mil setecientos noventa y tres.

2.º Los gastos y obligaciones que se han causado y contraído en este Señorío con motivo de la última guerra con la Francia, se liquidarán á la posible brevedad, por la Diputación general en su contaduría, ó por personas que nombra-se, sin perder de vista el reintegro de los pueblos que resultasen perjudicados por mayores servicios que hayan hecho, procediendose para el efecto por nivelacion, por ser asunto de su privativo cargo y autoridad.

3.º Se declara que la deuda total de este Señorío, tanto por los donativos hechos á S. M. (sin incluir maravedi alguno del último millon y medio de rs. que ya está satisfecho, ni los enormes gastos de la última guerra con la Francia) como por prestamos admitidos para el mismo fin, guerra penultima con la misma Nacion, y otras varias atenciones, asciende en Vales y metálico á catorce millones, docientos noventa y dos mil docientos setenta y cinco reales y treinta maravedis, con inclusion de réditos é intereses.

4.º Que entre las deudas expecificadas en el artículo antecedente son las mas gravosas á este noble Señorío, las del donativo y prestamo, por el alto interés á que estan impuestas, debiendo por lo mismo aplicarse el principal conato y primera atencion, en decapitar y extinguirlas, empezando entre estas dos por la del donativo, por el motivo que es bien notorio.

5.º Que no pudiendo este noble Señorío abandonar otras obligaciones y atenciones, y ceñirse unicamente á la decapitacion de dicha primera deuda de la caja del donativo, que con sus reditos vencidos importa tres millones novecientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y nueve reales y treinta maravedis, han tenido por indispensable arbitrar medios suficientes y menos gravosos, que los de hasta aqui, para ocur-

rir á su pago, quales són, el de dos rs. en verga de Aguardiente y Ron que no pase de veinte grados, y á justa proporcion los demas espíritus, que se introduzcan en todo el Señorío: un real en cántara de vino de Rioja de pasto común, de todo el consumo del Señorío: ocho reales en cántara de vino generoso nacional, y otros que se usan para postres, que tambien entren en este Señorío: cinco reales en cada docena de botellas de vino de Burdeos: doce reales en cántara de vinos generosos extranjeros, y tres en verga de vinos tambien extranjeros de pasto común, á su introduccion en este Señorío: un real en cada quintal de Vena que se extraiga del Señorío, quedando libre la que se consuma en él: el derecho del peso del hierro de la Rentería de la Villa de Bilbao: dos reales en fanega de Sal que se introduce en los puertos de este Señorío: dos reales en fanega de Castaña que se extraiga de él; y ciento cincuenta mil reales, que deberán distribuirse entre los Pueblos de este Señorío, con arreglo á la Estadística del tres y quarto por ciento, que deberá regir por ahora, sin perjuicio de que cada Pueblo en la distribucion particular que hiciere de su contingente, pueda rectificar qualquiera agravio, y verificar el reparto segun le pareciere, entrando el Ilustre Consulado en una séptima parte de esta cantidad con solos los individuos del Comercio de la Villa de Bilbao, tomadores de letras, pagarés y aseguradores de ella, en lo qual y demas que se expresa en esta concordia, quedan subrogados los demas arbitrios que se han abolido; y para cortar toda confusion y duda, se declara, que en esta nueva imposicion, no se comprehende, sino antes bien queda vivo y corriente el arbitrio del vino clarete del camino de la vereda de Durango, ni el medio real en verga de Aguardiente de la de Orduña, y ocho maravedis en quintal de Vena, destinado privativamente para los pueblos que fueron de la encartacion.

6.º

Que el arbitrio de los dos reales en verga de Aguardiente, Ron, y demas espíritus en justa proporcion de que se habla en el cap. 5, se exigirá indistintamente en todos los Puertos de este N. Señorío á su introduccion, advirtiendose como se advierte por evitar todo fraude, que si llegase el caso de transportarse de un Puerto á otro alguna ó algunas barricas de este

licor con certificacion de haberse pagado los derechos en el Puerto en que se hubiesen desembarcado, y del que se trasladan á otro, deberán sin embargo satisfacer los derechos nuevamente en el Puerto á donde se hayan trasladado.

7.º

A mas de los dos reales en verga contenidos en el capítulo antecedente sobre el Aguardiente, y Ron, y demas espíritus, deberá exìgirse en los dos primeros artículos un real en todo lo que se introdugese en la Villa de Bilbao, y en el tercero en justa proporcion, segun sus grados, cuyo remate ó administracion será de cuenta y cargo de la misma Villa, baxo de la precisa obligacion de que de su rendimiento deberá entregar de seis en seis meses en la Tesorería de este N. Señorío, ya por sí, en caso de tenerle en administracion, ó por su rematante en el caso de subhasta, la cantidad de veinte mil reales, á diez mil en cada plazo, por via de compensacion del calculo prudencial que se ha hecho de comun conformidad, de lo que se extraiga fuera de la misma Villa; cuya cantidad deberá repartirse entre todos los pueblos de este N. Señorío, (con exclusion de dicha Villa de Bilbao) en la misma proporcion, que sirva para hacerles sus repartos.

8.º

Que todos los arbitrios expecificados en el artículo quinto se saquen á pública subhasta (menos los ciento cincuenta mil reales, y séptima parte del Consulado, que no son subhasta- bles), cuyo remate se dispondrá por la Diputacion general, baxo de las circunstancias, metodo, y condiciones que la dictase su prudencia, sin que tenga en ello la menor intervencion el ilustre Consulado.

9.º

Que el ilustre Consulado queriendo dar una nueva prueba de sus eficaces deseos de que este N. Señorío á la posible brevedad decapite sus deudas y obligaciones, se ha desvelado en formar un plan demostrativo del tiempo que es necesario para extinguir dicha deuda del donativo en vales, y metálico, con sus intereses atrasados, y corrientes, y ha quedado con-

vencida la Diputacion general de que para ello son necesarios once años sobre dias mas ó menos, aun haciéndose por el ilustre Consulado el sacrificio de la anticipacion de considerable suma de metálico, contribuyendose anualmente por este N. Señorío con trescientos mil reales, que son los que se destinan para dicha urgente decapitacion, y ademas aumenta el ilustre Consulado sus desvelos y sacrificios, obligándose como se obliga á decapitar dentro de nueve años, contados desde primero de Enero del presente, los expresados tres millones novecientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y nueve reales, y nueve mrs.; bien entendido, que la paga de los réditos anuales deberá executarse puntualmente segun vayan venciendo, y la de réditos atrasados que estan debengados se hará y cumplirá dentro de los cinco años primeros, y los capitales en vales se redimirán quando el Ilustre Consulado quisiere verificarlo, siendo dentro de dichos nueve años, y si lo realizase antes de dichos cinco años, se ha de efectuar precisamente la satisfaccion de dichos réditos atrasados en los mismos cinco años por quintas partes que van señalados, quedando como queda al cargo y obligacion del Ilustre Consulado el entregar á este noble Señorío al fin de dichos nueve años, las correspondientes cartas de pago de la referida cantidad, ó antes segun se vayan decapitando: Y se advierte, que si de esta operacion al fin de los nueve años resultase alguna utilidad con vista de las cuentas que han de presentarse por el Ilustre Consulado, lo ha de poner todo á disposicion de este noble Señorío en demostracion de su desinterés, é ideas beneficás á favor del pais.

10.

Que para no demorarse este proyecto tan util y ventajoso al Señorío, por la morosidad que pudiera experimentar se en los rematantes de dichos arbitrios para la paga de las cantidades en que fueren causados sus remates, deberá precisamente expresarse en las condiciones de los que se celebren del partido de la Villa de Bilbao, que los plazos para la paga de su montamiento hayan de ser de seis en seis meses, baxo de la precisa calidad de que los mismos rematantes serán obligados á entregar en la tesorería del Ilustre Consulado derechamente, hasta la cantidad de trescientos

tos mil reales en metálico, que quedan destinados para dicha decapitacion, y todo el resto en la de este noble Señorío, asi como todos los demas productos del resto de su distrito; y en el caso de que no produgesen la totalidad de los trescientos mil reales, se suplirá lo que faltase de seis en seis meses, de la caja del Señorío, que es donde deberán entrar los productos de los demas remates.

II.

El Señorío tendrá facultad de suspender todos, ó cualesquiera de los arbitrios impuestos en el artículo quinto, como tambien de restablecerlos segun le parezca combeniente, para ocurrir á sus obligaciones; en cuyo caso se hará este restablecimiento por el órden inverso con que se hayan suspendido sin establecer otros nuevos, sino en el caso y modo que se expresará en el artículo siguiente.

12.

Si por ocurrencias extraordinarias de Guerra ó de otra qualquiera naturaleza considerase la Diputacion general haber necesidad de mas fondos que los que producen los arbitrios expecificados en el artículo 5.º se observará lo siguiente.

1.º Se ocurrirá á los tales gastos con el sobrante de la caja del Señorío si le hubiese.

2.º Sino bastasen estos, se impondrán arbitrios por la Junta general sobre consumos del pais, á excepcion de la carne y el pan, que no son susceptibles de tal gravamen.

3.º Si aun estos no bastasen para cubrir las necesidades, podrá la misma Junta general del Señorío precargar todos ó qualquiera de los artículos expecificados en el capítulo 5.º y en el artículo antecedente.

4.º No bastando estos dos recursos, se cargará por contribucion directa, entrando en su septima parte el Ilustre Consulado, hasta que llegue el recargo á lo sumo progresivamente y segun se fuesen multiplicando las necesidades, á un diez por ciento y no mas, para cuyo caso se formará por la Junta general una estadística comprensiva de todas las clases, fundada en los principios de una justa igualdad.

5.º En el caso de que tanto el Señorío como el Ilustre

Consulado, cada uno de por sí, tubiesen que atender á sus necesidades por una misma causa y objeto, entonces estarán obligados á cubrir cada uno las suyas, sin que en este único caso tenga que contribuir el Consulado con la septima parte, ni otro gravamen alguno.

6.º Llegado el recargo á dicho diez por ciento anual, de que se habla en el art. 4.º, el Señorío, con anuencia y conformidad con el Consulado, arbitrará para cubrir las necesidades de los tales casos extraordinarios otros arbitrios ó medios que sean absolutamente diversos de los comprehendidos en los capítulos, y artículos precedentes, y con total exclusion de los consumos.

13.

Para cortar de raiz las resistencias que se han experimentado en la paga del arbitrio del dos por ciento estipulado en el último convenio de este Señorío é ilustre Consulado, se obliga éste á entregar desde luego en la Tesorería general de dicho Señorío por una vez setenta mil reales vn. en metálico, quedando de su cuenta y cargo el cobro del importe de viletas arregladas, y las que restan arreglarse por el mismo dos por ciento, é igualmente se conforma en que á los demas que fueron morosos á la paga de arbitrios anteriores á dicho último convenio se les exija quanto debieren.

14.

El segundo dia de las Juntas vienales del Señorío se nombrará en ellas una comision para el exámen y revision de todas las cuentas de este convenio, con la ondería de libramientos, para que durante ellas se aprueben ó reprueben segun su mérito, por la misma Junta general, segun se ha practicado siempre, teniendolas á la vista de todo el pais durante todas las Juntas generales; bien entendido, que qualquiera individuo de ella tendrá entera libertad de agregarse á la misma comision voluntariamente para su ilustracion, ó reparos que quiera poner en la misma Junta sobre la legitimidad de las tales cuentas.

15.

Baxo de los preinsertos capítulos, tanto el N. Señorío

como la N. Villa , y su Ilustre Consulado , se separan , y desisten enteramente de todos los recursos , pleytos , y reclamaciones pendientes , y los dan por concluidos y acabados , y á mayor abundamiento por nulos , de ningun valor ni efecto en fuerza de esta transaccion y concordia armoniosa , separándose respectivamente de toda voz y auxilio que hubiesen prestado á pueblos , ó personas particulares. Guernica 5 de Marzo de 1815. — Alexandro de Eguía. — Nicolas Ventura de Eguía. — José Joaquin de Loyzaga. — José Ibañez de la Rentería. — José María de Orbe. — Mariano Pablo de Albiz. — Santiago de Unceta. — Fernando Barrenechea. — Manuel María de Aldecoa. — José Joaquin de Echezarreta y Arribi. — Martin de Jauregui. — Juan Bautista de Anitua. — Clemente de Urioste. — Domingo de Izarzugaza. — José de Chavarri. — José de Oar y Arteta. — Martin de Antuñano. — Gregorio de Lezama Leguizamon. — Francisco de Olavarria. — Juan José de Marcaida. — Francisco de Basterrechea. — Juan Antonio de Sierra Sesumaga y Uriarte. — Antonio de Barinaga. — Pedro José de Ituarte. — Juan Antonio de Madariaga. — Juan de Belaustegui. — Juan Antonio de Ventades. — Casimiro de Loyzaga.

Aprobacion del
Capitulado

Habiéndose examinado el asunto con presencia de todo , con el pulso y madurez que requiere su gravedad , acordó la Junta , que en atencion á haberse elegido por ella lo mas útil , y menos gravoso para la prosperidad del pais , y de su comercio , de la preciosa obra que se ha formado por los caballeros que se comisionaron por la Diputacion general , por la Villa de Bilbao , y su ilustre Consulado , y por la misma Diputacion , Regimiento general con Padres de Provincia , y por la referida comision de dos del corriente , á cuya obra se ha puesto la última mano por esta Junta , se tenga por el mas formal y solemne decreto el plan comprehensivo de los capítulos , y que insertándose en esta acta , se proceda á realizar sin dilacion la concordia deseada , sin exceder ni faltar á su contexto en cosa alguna substancial , para lo que y para el otorgamiento de la Escritura de Transaccion y Concordia , é implorar de la piedad de S. M. (que Dios guarde) su Real Confirmacion , con todo lo demas que convenga hasta lograr el intento , autorizó de su parte esta Junta á los Señores Sindicos Don Francisco Xavier de Elexpuru , y Don Miguel Antonio de Inunciaga , con toda amplitud , y requisitos que sean necesarios. Asimismo rinde la Junta las mas expre-

siyas gracias á todos los Señores que han intervenido en la formacion de planes, y en el informe antecedente, por los trabajos que se han tomado por la prosperidad del pais en general, de todos sus pueblos en particular, y no menos por la del ilustre Consulado de la Villa de Bilbao.

Conformidad de la representacion del Consulado.

Continuandose por los Señores Don Juan Ignacio de Ugarte, Don Benito Felipe de Gaminde, y Don Gabriel Benito de Orbegozo, representantes del Consulado, y Junta de Comercio de Bilbao en la asistencia á esta Junta general, se han enterado de todo lo resuelto por ella en razon á la conciliacion de diferencias, y rindiendo á la misma Junta las mas expresivas gracias por las consideraciones que su comunidad, y los mismos que le representan la han merecido, quedaron conformes en todo lo resuelto por este congreso, obligandose á su observancia y cumplimiento con la firmeza posible.

Protexa.

El Señor Apoderado de la Villa de Portugaleta Don Clemente de Urioste protextó el capítulo primero del Plan conciliatorio para que no pare perjuicio á los derechos y prerrogativas de su comunidad, ni á los recursos que tiene pendientes. Y los Señores Apoderados de la Villa de Bilbao contrapotextaron en forma.

Sobre la reforma de los defectos de la Estadística de 1799.

Teniendo la Junta presente las muchas reclamaciones que ha habido y hay por los perjuicios que han resultado de los errores que se cometieron en muchos pueblos de este Señorío en la formacion de la estadística del año de 1799, acordó que la Diputación general, tomando las noticias convenientes, y valiéndose de las medidas oportunas y seguras, forme nueva y general estadística de este Señorío, para las primeras Juntas generales vienales, comprehendiendo todas las clases que deban entrar en ella, para evitar agravios.

Los poderes para juntas generales sean absolutos.

Para no embarazar que en las Juntas generales de este Señorío, que se convoquen con qualquiera motivo, se traten, discutan, y resuelvan otros puntos útiles al pais, distintos de los que han causado la convocatoria, se acordó, que en las que en adelante se expidieren no se limiten á los pueblos las facultades, y libertad para otorgar sus poderes amplios, y que no se admitan, ni den por válidos los que contengan limitacion.

Se manifiesta el reconocimiento del Señorío á su esclarecido hijo el Señor Ministro de la Guerra.

Debiendo manifestar el Señorío la gloria que le cabe de contar entre sus esclarecidos hijos al Excmo. Señor General Don Francisco Ramon de Eguía y Letona Ministro de la Guerra, y el reconocimiento á los favores que le ha dispensado, distinguiéndose en su defensa quando tuvo la fortuna

de ser representado por S. E., autorizó la Junta á la Dipu-²³tacion general para que señale su memoria, colocando su retrato en el Salon de la Casa del Señorío, sita en la Villa de Bilbao, ó con otra demostracion que sea propia de los dignos sentimientos de los Vizcainos, y que no ofenda la notoria delicadeza y desinterés de S. E.

En este estado se dió por concluida, y se levantó esta Junta, y firmaron sus Señorías los Señores de la Diputacion general conmigo el Secretario de Gobierno.—Antonio Apellaniz.—José María de Loyzaga.—Marcos Joaquin de Retuerto.—Francisco Xavier de Elexpuru.—Miguel Antonio de Inunciaga.—Diego Antonio de Basaguren.

Don Diego Antonio de Basaguren Secretario perpetuo de Gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya y de su Diputacion Provincial de Sanidad. Certifico que los acuerdos precedentes de Juntas generales extraordinarias celebradas á mi presencia, Só el Arbol y en la Iglesia juradera de Santa María la Antigua de Guernica, desde el dia dos hasta el cinco inclusibe del presente mes, concuerda con sus originales que se hallan en el libro del presente vienio á que me remito y lo firmo en esta Villa de Bilbao á 10 de Marzo de 1815.

Diego Antonio de Basaguren.



de ser expedido por S. E. en virtud de la Junta de la Villa
toda el país que está en manos, colocados en
terreno en el Salón de la Casa del Gobierno, en la Villa
de Bilbao, o con otra denominación que sea propia de las
ciudad santibáneas de los Virreinos. Y que no ofenda la
notoria delicadeza y decoro de S. E.

En este estado se dio por concluida. Y se levantó esta
Junta, y firmaron sus señores los señores de la Diputación
general con cargo el Secretario de Gobierno. —
Junta de la Villa de Bilbao. —
Junta de la Villa de Bilbao. —
Junta de la Villa de Bilbao. —
Junta de la Villa de Bilbao. —
Junta de la Villa de Bilbao. —
Junta de la Villa de Bilbao. —
Junta de la Villa de Bilbao. —
Junta de la Villa de Bilbao. —
Junta de la Villa de Bilbao. —
Junta de la Villa de Bilbao. —

Don Diego Antonio de Basagoiti
Gobernador de este M. N. y M. L. de la Villa de Bilbao y de su
Diputación Provincial de Bilbao. Certifico que los
procedimientos de las juntas generales extraordinarias celebradas
en el presente, en el día de la fecha, en la Villa de Bilbao
de la Antigua de Guzmán, desde el día dos hasta el
cinco inclusive del presente mes, concuerdan con sus originales
que se hallan en el libro del presente título y que me remito
y lo firmo en esta Villa de Bilbao a 10 de Mayo de 1815.

Diego Antonio de Basagoiti

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0546

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0546